

Las coordenadas UTM de la citada zona son:

X	Y
652830	4153840
652981	4153879
652981	4153680
652830	4153640

Segundo. Consta en el expediente acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 25 de julio de 2006 adoptado por mayoría absoluta. Igualmente se acredita en el expediente que los bienes citados se dejaron de utilizar por el común de los vecinos desde hace más de 28 años, dado que es una tierra poco productiva aunque es apta para instalar aero-generadores eléctricos, atendiendo así las demandas del municipio. Consta así mismo certificado de la exposición pública del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia número 163 de 28 de agosto de 2006, habiendo permanecido expuesto en el tablón de edictos durante el plazo de un mes, desde el 28 de agosto al 29 de septiembre de 2006, sin que se hayan formulado alegaciones al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril; artículos 47 y 81 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en el artículo 6 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre y en los art. 9 y 10 del Decreto 18/2006, de 24 de febrero y demás preceptos de general aplicación.

Segundo. El Decreto 425/2000 de 7 de noviembre por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales en su artículo 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de aprobación de la desafectación de bienes comunales de las Corporaciones Locales.

En su virtud y al amparo de la legislación citada,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar la desafectación como bien comunal de los terrenos identificados en el antecedente de hecho primero de la presente Resolución para su conversión en bien patrimonial del Ayuntamiento de El Almendro.

Segundo. Notificar dicha aprobación al Ayuntamiento de El Almendro.

Tercero. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra la presente Resolución podrá interponerse el recurso de alzada del artículo 114 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Huelva, 22 de diciembre de 2006.- El Delegado del Gobierno, Justo Mañas Alcón.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos para la mejora de infraestructuras y equipamiento de los Juzgados de Paz de la provincia de Málaga.

Mediante Orden de 7 de febrero de 2006, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, se establecen las bases reguladoras aplicables a las subvenciones destinadas a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz, durante el ejercicio 2006, señalando en su artículo único que la convocatoria pública correspondiente al ejercicio 2006 habrá de regirse por lo dispuesto en la Orden de 13 de junio de 2005.

Se subvencionan las actuaciones encaminadas a mejorar las infraestructuras, así como el mobiliario y los enseres de los Juzgados de Paz, cuyas carencias impidan o dificulten la adecuada realización de las funciones que legalmente tienen atribuidas y, preferentemente, las relativas a la adquisición de bienes inventariables (incluidos los de carácter informático), adquisición de equipamiento para las dependencias y edificios destinados a la prestación de las funciones de los Juzgados de Paz y las obras de reforma, reparación y conservación de las dependencias y edificios destinados a la prestación de las funciones de los Juzgados de Paz, y, en su caso, las distintas fases de los proyectos de ejecución de tales obras.

Con fecha de 9 de marzo de 2006 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Orden de 7 de febrero de 2006, de la Consejería de Justicia y Administración Pública por la que se establecen las bases reguladoras aplicables a las subvenciones destinadas a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de infraestructura y del equipamiento de los Juzgados de Paz, durante el ejercicio 2006.

El apartado 3.º del artículo único de la Orden de 7 de febrero de 2006 señala que a tenor de lo dispuesto en la Orden de 13 de junio de 2005 el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Orden, presentándose, las solicitudes atendidas, dentro del plazo establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional primera, el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004 de Medidas Administrativas, el Título VIII de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, serán de aplicación en todo lo no previsto por la Orden de 7 de febrero de 2006 y, por la remisión del artículo único de la misma, por la Orden de 13 de junio de 2005.

Segundo. La Orden de 13 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras aplicables a las subvenciones destinadas a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de infraestructuras, así como el mobiliario y los enseres de los Juzgados de Paz, cuyas carencias impidan o dificulten la adecuada realización de las funciones que legalmente tienen atribuidas, establece en su artículo 8.º los criterios objetivos para la concesión de la subvención.

Las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos han sido evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

a) La población del municipio, valorándose de forma inversa al número de habitantes de derecho hasta un máximo del 20% de la puntuación total.

b) La superficie de las dependencias o edificios destinados a las funciones propias del Juzgado de Paz. Se valorará hasta un máximo del 20% la puntuación total.

c) No haber recibido con anterioridad otras subvenciones o ayudas públicas para la finalidad prevista en la presente Orden provenientes de la Administración de la Junta de Andalucía. Se valorará hasta un máximo del 20% de la puntuación total.

d) El esfuerzo inversor del Ayuntamiento solicitante medido en función de la proporción existente entre los gastos destinados a inversión respecto al total de gastos, conforme a los datos que arroje el último presupuesto liquidado de la entidad. Se valorará hasta un máximo del 15% de la puntuación total.

e) La menor capacidad presupuestaria del municipio. Se valorará hasta un máximo del 10% de la puntuación total.

f) El nivel de equipamientos básicos del Juzgado de Paz, que se valorará hasta un máximo de 10% de la puntuación total.

g) Las obras de reforma que conlleven la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad en los Juzgados de Paz, conforme a lo dispuesto en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte de Andalucía. Esta circunstancia se valorará con un 5% de la puntuación total.

Tercero. De conformidad con lo establecido en la Orden 7 de febrero de 2006 y demás preceptos aplicables de especial y general aplicación, conforme a lo anteriormente reseñado, habiéndose observado el procedimiento debido, este órgano Instructor

RESUELVE

Primero. La concesión de subvenciones reguladas en la Orden de 7 de febrero de 2006, para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la provincia de Málaga que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, por las cuantías, plazos, actuaciones y proyectos que en el mismo se expresan.

Segundo. Se establece como plazo de ejecución en las actuaciones de mejoras de infraestructuras, equipamiento, obras de reforma, reparación y conservación el de cuatro meses. El inicio de cómputo de plazo será desde el día siguiente a la percepción de la subvención concedida.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el apartado 2.º del artículo único de la Orden de 7 de febrero de 2006, las subvenciones concedidas se financiarán con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.761.00.14b.2 del presupuesto de gastos de la Consejería de Justicia y Administración Pública, estando limitadas por los créditos que se destinen a las actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. En el Anexo I se relacionan, además de los especificado en el artículo primero, para cada entidad beneficiaria, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

Quinto. Conforme dispone el artículo 9 de la Orden 13 de junio de 2005, este órgano Instructor, por delegación del titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública, es competente para resolver el procedimiento de concesión

de subvenciones a los Ayuntamientos dentro de la Provincia de Málaga, para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz.

La forma y secuencia del pago se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004 de Medidas Administrativas y el artículo 13 de la Orden de 13 de junio de 2005 reguladoras de estas subvenciones.

Sexto. La justificación de la subvención percibida se realizará ante el órgano concedente en el plazo de tres meses, como máximo, desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, aportando la documentación relacionada en el artículo 14 de la Orden de 13 de junio de 2005.

Séptimo. Quedan excluidos los Ayuntamientos de Cártama, Cuevas Bajas y Tolox por no haber presentado la documentación dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme dispone el apartado 3.º del artículo único de la Orden de 7 de febrero de 2006.

Asimismo se excluye el Ayuntamiento de La Yunquera por no justificar hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social conforme dispone el art. 13.2 y 14.1 e) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no aportar declaración responsable de cumplimiento del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, así como los presupuestos desglosados de la actividad a realizar.

Contra la presente Resolución de 25 de octubre de 2006, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en el BOJA del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el órgano Judicial competente en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la citada publicación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 26 de octubre de 2006.- La Delegada, P.O. El Secretario General, Antonio J. Moreno Morales.

ANEXO

Ayuntamiento	Presup. aceptado	Sub. concedida	% Concedido	Justific.
Alcaucín	1.532,45 euros	1.532,45 euros	100	3 meses
Alfarnatejo	1.792,01 euros	1.792,01 euros	100	3 meses
Almáchar	1.295,72 euros	1.295,72 euros	100	3 meses
Almargen	4.829,06 euros	4.829,06 euros	100	3 meses
Almogía	3.426,09 euros	3.426,09 euros	100	3 meses
Alpandeire	923,95 euros	923,95 euros	100	3 meses
Archez	2.017,68 euros	2.017,68 euros	100	3 meses
Arenas	3.173,76 euros	3.173,76 euros	100	3 meses
Arriate	1.269,79 euros	1.269,79 euros	100	3 meses
Benadalid	2.935,00 euros	2.935,00 euros	100	3 meses
Benalauría	889,14 euros	889,14 euros	100	3 meses
Benamargosa	2.026,54 euros	2.026,54 euros	100	3 meses
Benamocarra	918,00 euros	918,00 euros	100	3 meses
Benaolán	3.745,13 euros	3.745,13 euros	100	3 meses
Benarrabá	2.748,28 euros	2.748,28 euros	100	3 meses
Campillos	3.294,40 euros	3.294,40 euros	100	3 meses
Canillas de Aceituno	261,00 euros	261,00 euros	100	3 meses
Canillas de Albaida	1.624,00 euros	1.624,00 euros	100	3 meses
Carratraca	3.654,00 euros	3.654,00 euros	100	3 meses

Ayuntamiento	Presup. aceptado	Sub. concedida	% Concedido	Justific.
Colmenar	2.035,80 euros	2.035,80 euros	100	3 meses
Comares	3.049,64 euros	3.049,64 euros	100	3 meses
Cómpeta	27.697,00 euros	5.913,79 euros	21	3 meses
Cortes de la Frontera	4.452,61 euros	4.452,61 euros	100	3 meses
Cuevas del Becerro	1.264,08 euros	1.264,08 euros	100	3 meses
Cútar	1.599,00 euros	1.599,00 euros	100	3 meses
El Borge	617,31 euros	617,31 euros	100	3 meses
Frigiliana	1.831,75 euros	1.831,75 euros	100	3 meses
Genalguacil	3.745,13 euros	3.745,13 euros	100	3 meses
Guaro	1.560,13 euros	1.560,13 euros	100	3 meses
Igualaja	3.258,92 euros	3.258,92 euros	100	3 meses
Istán	1.838,86 euros	1.838,86 euros	100	3 meses
Iznate	1.000,00 euros	1.000,00 euros	100	3 meses
Jimena de Libar	3.045,16 euros	3.045,16 euros	100	3 meses
Jubrique	2.899,95 euros	2.899,95 euros	100	3 meses
Macharaviaya	8.700,00 euros	5.908,82 euros	68	3 meses
Manilva	15.659,79 euros	6.046,88 euros	39	3 meses
Mijas	2.404,70 euros	2.404,70 euros	100	3 meses
Moclinejo	18.500,00 euros	5.857,15 euros	32	3 meses
Monda	2.779,86 euros	2.779,86 euros	100	3 meses
Montejaque	2.572,40 euros	2.572,40 euros	100	3 meses
Nerja	1.417,60 euros	1.417,60 euros	100	3 meses
Periana	1.814,18 euros	1.814,18 euros	100	3 meses
Pizarra	2.233,00 euros	2.233,00 euros	100	3 meses
Rincón de la Victoria	1.968,75 euros	1.968,75 euros	100	3 meses
Riogordo	822,39 euros	822,39 euros	100	3 meses
Sayalonga	4.210,80 euros	4.210,80 euros	100	3 meses
Sedella	5.950,00 euros	5.950,00 euros	100	3 meses
Sierra de Yeguas	309,48 euros	309,48 euros	100	3 meses
Teba	2.152,88 euros	2.152,88 euros	100	3 meses
Totalán	1.323,67 euros	1.323,67 euros	100	3 meses
Villanueva de Algaidas	2.939,97 euros	2.939,97 euros	100	3 meses
Villanueva de Tapia	842,89 euros	842,89 euros	100	3 meses
Villanueva del Trabuco	2.349,00 euros	2.349,00 euros	100	3 meses

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 225/2006, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el artículo 13.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de política territorial, comprensiva de la ordenación del territorio y del litoral, el urbanismo y la vivienda.

En ejercicio de la citada competencia, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo Título III establece las medidas para la protección de la legalidad, encomendando a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del ejercicio de las referidas a las actividades de intervención singular relacionadas en su Anexo. Por su parte, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, refuerza la labor de la Administración Autonómica contra las infracciones urbanísticas, habilitando a la Consejería competente en materia de urbanismo para actuar en protección de la ordenación urbanística encomendada y atribuyendo expresamente en su artículo 179.2 funciones inspectoras a la Consejería con competencias en materia de urbanismo. En materia de vivienda, la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, establece el régimen sancionador que, con carácter general, resulta de aplicación a las personas infractoras en materia de viviendas protegidas, que producirá un efecto de prevención general que

permita asegurar los principios de publicidad, transparencia en la adjudicación de las viviendas y de efectiva aplicación a las políticas sociales a las que se deben.

La citada Ley 13/2005, de 11 de noviembre, crea el Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía. En desarrollo de esta previsión legal el presente Decreto procede a aprobar el correspondiente Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda con la finalidad de reforzar las actuaciones de protección de la legalidad de la ordenación territorial, urbanística y de la vivienda, y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Por último, se hace necesario dar una nueva redacción a lo dispuesto en el artículo 64.2 del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, en orden a la clarificación de su actual redacción.

Asimismo, el presente Decreto se dicta en ejercicio de las competencias en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia que recoge el artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía y de desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma establecidas en el artículo 15.1.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, con informes de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2006,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía que se incorpora como Anexo del presente Decreto.

Disposición adicional única. Modificación del artículo 64.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Se modifica el artículo 64.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, que tendrá la siguiente redacción:

«2. La impugnación de acuerdos de las Corporaciones Locales a que se refieren los artículos 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponderá a los Letrados de la Junta de Andalucía adscritos al Gabinete Jurídico, a iniciativa de los Delegados del Gobierno o de las Consejerías competentes por razón de la materia, rigiéndose el ejercicio de acciones por lo dispuesto en los artículos 41.1 y 42 del presente Reglamento.»

Disposición transitoria primera. Actuaciones y procedimientos administrativos en trámite.

Las actuaciones y procedimientos en materia de disciplina de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda iniciados por la Administración de la Junta de Andalucía con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán rigiéndose por la normativa anterior.